

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 546 DE 23/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013 ¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

¹¹“Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

¹²De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que “[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos**, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA**, con **NIT 800206629 - 1**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**, con Matrícula Mercantil No. **39367** (en adelante **CDA DE NARIÑO** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 25 de noviembre del 2022, el Grupo Interno de Trabajo Autoridades, Organismos de Tránsito y de Apoyo al Tránsito de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20228710822551¹⁵ solicitó a la Compañía Internacional de Integración S.A. -CI2 S.A. (en adelante **CI2**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas GIM088.

OCTAVO: Que el 05 de diciembre del 2022, **CI2** mediante Radicados No. 20225341839352 y 20225341839322¹⁶, allegó a la Superintendencia de Transporte el Informe sobre la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante **RTMyEC**) llevada a cabo el 19 de noviembre del 2021 en el vehículo de placas GIM088 en el **CDA DE NARIÑO**.

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **CI2**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CDA DE NARIÑO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(10.1) CDA DE NARIÑO** alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas GIM088 en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(10.2) CDA DE NARIÑO** puso en riesgo la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(10.3) CDA DE NARIÑO** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1 Alteración de los resultados obtenidos por el vehículo de placas GIM088 en la **RTMyEC**.

10.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA DE NARIÑO**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas GIM088 el día 19 de noviembre de 2021, en la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **CI2**¹⁷, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas GIM088, se constató lo siguiente:

Imagen No. 1. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA DE NARIÑO** al vehículo de placas GIM088.¹⁸

¹⁵ Obrante a Folios 1 y 2 del Expediente.

¹⁶ Obrante a Folios 3 y 4 del Expediente.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

1. Generalidades

Sociedad propietaria	Centro De Diagnostico Automotor Nariño Ltda
Nombre Comercial	Centro De Diagnostico Automotor Nariño Ltda
ID Runt	1645531
Nit Comercial	800206629-1
Dirección	Calle 19a N. 42 – 84
Departamento	Nariño
Municipio	Pasto

2. Aspectos revisados

2.1 RTMyEC de la placa: GIM088

Placa	GIM088
Fecha de Revisión	2021-11-19
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Ningun defecto reportado
Tipo de Servicio	Publico

Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa: GIM088, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Álvaro Fernando Morán Latorre	1085277177	Director Técnico
Edison David Tonguino Guzman		Inspector u Operario de Pista
Marco Rosero Valencia		Inspector u Operario de Pista
Fernando Muñoz Armero		Inspector u Operario de Pista

Del análisis anterior, **C12** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 2. Documento allegado por **C12** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA DE NARIÑO** al vehículo de placas GIM088. ¹⁹

3. Descripción de los hallazgos

- 3.1. Datos en 0.0 prueba opacidad ciclo disel
- 3.2. Durante el paso del vehículo por la pista se tiene las siguientes novedades:
 - No se aprecia la manipulación del opacimetro en la estación de gases
 - No se aprecia manipulación del luxómetro en la estación de alineación de luces.
 - No se aprecia realización de prueba de frenos en ninguno de los dos ejes.
 - La prueba de inspección sensorial solo tarda 30 segundos y se enfatiza en la detección de holguras del eje delantero.

4. Conclusiones

- 4.1. Se observan novedades en FUR
- 4.2. En el video de la inspección se evidencia que el vehículo no realiza la totalidad de las pruebas.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **C12**²⁰ y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas GIM088, no se realizó de manera correcta la prueba de inspección sensorial, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes, así como tampoco se hizo uso del luxómetro para realizar la prueba de luces del automotor, ni la prueba de frenos en ninguno de los dos ejes del automotor, con lo cual no se puede asegurar la veracidad de los resultados registrados en el **FUR**.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Radicados No. 20225341839352 y 20225341839322 del 05 de diciembre del 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

De igual manera, esta Dirección procedió a revisar el **FUR N°: 9614-1** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2021, al vehículo de placas GIM088, observando que, pese a las anteriores omisiones que impediría su certificación, se consignaron resultados en las pruebas inspección sensorial, prueba de emisiones de gases contaminantes, prueba de frenos, y en la prueba de luces como si las mismas hubiesen sido efectuadas, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 3. FUR del vehículo de placas GIM088 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes. ²¹



FUR N°: 9614-1

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.	
	800206629-1
	CALLE 19 A Nro. 42-84
	7313636 , PASTO
	cdanarltlda

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO

Fecha de Prueba 19112021 16:32	Nombre o Razón Social BANCO DAVIVIENDA SA	Documento de Identidad C.C () NIT (X) C.E () T.I () PAS: ()	860034313
Dirección CRA 2 N27-60 POPAYAN	Telefono fijo o Numero de Celular 3117976171	Ciudad PASTO	Departamento NARINO
Correo Electrónico NT			

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa GIM088	País COLOMBIA	Servicio PUBLICO	Clase BUS	Marca HINO	Linea FC9JLTZ
Modelo 2020	Número de Licencia de Tránsito 10019566595	Fecha Matrícula 01112019	Color VERDE BLANCO	Combustible / Propulsión DIESEL	VIN o Chasis 9F3FC9JLTXX13240
No. Motor J06ETY20242	Tipo Motor 4	Cilindraje (cm³) (si aplica) 5123	Kilometraje 98700	Numero de pasajeros (sin incluir conductor) 41	Blindaje NO
Potencia (si aplica) 207	Tipo de Carrocería CERRADA	Fecha de vencimiento SOAT 27102020	Conversión GNV NA	Fecha Vencimiento GNV	

4. Medición de Intensidad / Inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Minima / Rango	Unidad	Simultanea (si)(no)
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	4.0			2.5	klux	NO
		Inclinación	2.0			[0.5 - 3.5]	%	
	Izquierda(s)	Intensidad	4.3			2.5	klux	NO
		Inclinación	1.3			[0.5 - 3.5]	%	
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	33.3				klux	NO
	Izquierda(s)	Intensidad	25.0				klux	NO
Antiniebla(s) / Exploradoras	Derecha(s)	Intensidad	0.1				klux	NO
	Izquierda(s)	Inclinación	0.1				klux	NO
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad				Maxima	Unidad
			58.5				225.0	klux

5. SUSPENSIÓN (adherencia) (si aplica)

Delantera izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
									%

²¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

6. FRENOS											
	Fuerza Izquierdo	Peso Izquierdo	Unidad		Fuerza Derecho	Peso Derecho	Unidad	Desequilibrio	Rangos (B)	Max (A)	Unidad
Eje 1	7600	6458	N	Eje 1	7700	16621	N	1.299	[20-30]	20.0	%
Eje 2	7600	13828	N	Eje 2	7180	18336	N	5.526	[20-30]	20.0	%
Eje 3			N	Eje 3			N		[20-30]	20.0	%
Eje 4			N	Eje 4			N		[20-30]	20.0	%
Eje 5			N	Eje 5			N		[20-30]	20.0	%
Eficacia Total			Valor		Mínimo		Unidad				
			54.451		50.0						

6. FRENO AUXILIAR (si aplica)											
Eficacia	Mínimo	Unidad	Sumatoria Izquierdo		Fuerza	Peso	Unidad	Sumatoria Derecho		Fuerza	Peso
22.265	18.0	%			6100	20286	N			6200	34957

7. DESVIACIÓN LATERAL (si aplica)							
Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-		Unidad
-4.4	2.2				[-10.0, 10.0]		m/Km

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)															
9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T															
	(rpm)	Monóxido de carbono			Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitrroso	
		(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Unidad
Ralentí				%			%			%			(ppm)		%
Cruero				%			%			%			(ppm)		%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (NA)				Valor								Unidad			
Temperatura de prueba				Temperatura								°C			
Condiciones Ambientales				Temperatura ambiente								°C			
				Humedad Relativa											

9b. VEHÍCULOS CICLO DIESEL													
	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad		Valor	Norma	Unidad	
Opacidad	0.0	%	0.0	%	0.0	%	0.0	%	Resultado	0.0	35.0	%	
Gobernada	1880	(rpm)	1870	(rpm)	1860	(rpm)	1870	(rpm)					
(rpm)	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				LTOE Estandar				Unidad
	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente		Unidad	Humedad relativa	Unidad					
	1870	49	46	C°	16.5		C°	80.9					
										60	mm		

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC, CDA DE NARIÑO**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**²².

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **CDA DE NARIÑO**, presuntamente alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas GIM088 asistente a la **RTMyEC**, al no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes, específicamente, la prueba de inspección sensorial, las pruebas de emisiones de gases contaminantes, frenos y de luces y, a pesar de ello, haber reportado dichas pruebas como realizadas y aprobadas.

10.2 Puesta en riesgo de información reportada al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 10.1, se tiene que **CDA DE NARIÑO**, posiblemente puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que el vehículo de placas GIM088, había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando a este presuntamente no se le realizaron la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad del proceso adelantado frente a dicho vehículo.

²² Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

10.3 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Del material probatorio allegado el 05 de diciembre del 2022 por **CI2**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 10.1 y 10.2 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **CDA DE NARIÑO**, al haber aprobado un vehículo que no realizó la totalidad de las pruebas contempladas en la **RTMyEC**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a terceros que transitan por el territorial nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión de los vehículos, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **CI2**, se evidenció que presuntamente **CDA DE NARIÑO** alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas GIM088 en la **RTMyEC**, al certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes. Así mismo que, **CDA DE NARIÑO** posiblemente puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, finalmente que **CDA DE NARIÑO** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que un vehículo transite sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CDA DE NARIÑO** se enmarca en las conductas consagradas en los numerales 12, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas GIM088 en la **RTMyEC**, (ii) puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT** y (iii) puso en riesgo a personas con ocasión de su conducta.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CDA DE NARIÑO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CDA DE NARIÑO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que **CDA DE NARIÑO** presuntamente alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas GIM088 asistente a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas” (...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.2, se evidencia que el **CDA DE NARIÑO**, presuntamente puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.3, se evidencia que **CDA DE NARIÑO**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA**, con **NIT 800206629 - 1**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**, con Matricula Mercantil No. **39367**, por presuntamente incurrir en las conductas establecidas en los numerales 12, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA**, con **NIT 800206629 - 1**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**, con Matrícula Mercantil No. **39367**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. -CI2 S.A.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CDA's, de acuerdo con la Resolución No. 6428 de 2016

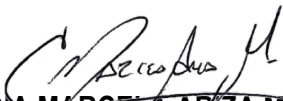
ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA**, con **NIT 800206629 - 1**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA**, con Matrícula Mercantil No. **39367**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

546 DE 23/02/2023

Notificar:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA / CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 19A No. 42-84 Barrio Pandiaco Comuna Nueve
Pasto, Nariño
Correo Electrónico: cdanar@telecom.com.co / cdanarltlda@gmail.com

Comunicar:

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA”

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: cda@ci2.co

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez – Profesional Especializado - DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado - DITTT

VIGIA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

ESTADO O NACIONAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

800206629

1

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Razón social:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARI

* Sigla:

CDAN

E-mail:

cdanar@telecom.com.co

* Objeto social o actividad:

Realización del examen técnico mecánica de vehículos automotores y revisión del control ecológico conforme a

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal:

cdanaritda@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional:

cdanaritda@gmail.com

Página web:

www.cdan.gov.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal:

☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☒ Si ☐ No

* Cual?

ONAC

* Clasificación grupo IFC:

GRUPO 2

* Dirección:

CALLE 19A 42 84 PANDIACO

Developed by Quipux ♦Quipux



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN K1qYuVXz3A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800206629-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 39366
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 31 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 8,599,114,965.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19A NO. 42-84 PANDIACO COMUNA NUEVE
BARRIO : Pandiaco
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7313636
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7313638
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3188480824
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cdanarltda@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19A NO. 42-84 PANDIACO
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Pandiaco
TELÉFONO 1 : 7313636
TELÉFONO 2 : 7313638
TELÉFONO 3 : 3188480824
CORREO ELECTRÓNICO : cdanarltda@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cdanarltda@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN K1qYuVXz3A

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3290 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1540	19960521	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-6323	19960614
EP-1647	19980331	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7377	19980415
EP-1647	19980331	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7377	19980415
EP-3301	20030909	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-1426	20040123
EP-3301	20030909	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-1426	20040123
EP-3301	20030909	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-1426	20040123
EP-3004	20050614	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2507	20050624
EP-3004	20050614	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2507	20050624
EP-447	20070228	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-3938	20070327
EP-4198	20080812	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-5290	20080905
EP-5726	20101026	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7280	20101028
EP-5726	20101026	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7280	20101028
EP-6120	20101111	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7315	20101116
EP-605	20120411	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-8962	20120509
EP-4580	20120907	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-9355	20120911
EP-2991	20131107	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-10749	20131121
EP-2991	20131107	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-10749	20131121
EP-5743	20171101	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-16857	20171114
EP-6421	20171130	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-16965	20171205
EP-791	20200302	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-21195	20200309
EP-791	20200302	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-21195	20200309
EP-4473	20220721	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-26247	20220726
EP-4472	20220721	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-26599	20220920

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2025

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: REALIZACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO MECÁNICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REVISIÓN DEL CONTROL ECOLÓGICO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ACTUANDO COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN NO FORMAL, EN PROGRAMAS DE CONDUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL, MEDIO AMBIENTE Y TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE APROBADOS; HACER PARTE DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS CUANDO EL OBJETO ESTÉ RELACIONADO CON EL SUYO; ADELANTAR LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS A CONDUCTORES; CONSTITUYÉNDOSE EN ORGANISMOS DE APOYO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO O CONVENIOS O MEDIANTE DELEGACIÓN A FIN DE PODER ADELANTAR ACTIVIDADES DE TRÁNSITO; SISTEMATIZACIÓN, DIGITACIÓN DE LA INFORMACIÓN A SIMIT, RUNT Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, SUMINISTRAR LOS INSUMOS, EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN,



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN K1qYuVXz3A

DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO DE MAQUINARIA, TARJETAS DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE ACUERDO A LA FICHA TÉCNICA ESTABLECIDA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PUDIENDO EN GENERAL DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, DESARROLLAR ACTIVIDADES CONEXAS A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL; PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULOS; ELABORACIÓN DE PLACAS PARA VEHÍCULOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE; PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO; SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, PINTURA DE VÍAS; ELABORACIÓN DE PLANES VIALES, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS; PRESTAR LOS SERVICIOS DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEFINIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO; PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INTERMEDIARIOS EN LA VENTA DE SEGUROS; LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BANCOS DE MAQUINARIA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	1.100.076.000,00	1.100.076,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	NIT-800103923-8	968364	\$968.364.000,00
TRANSPORTES SANDONA S.A.	NIT-891200297-1	265	\$265.000,00
COOPERATIVA AMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA.	NIT-891200427-2	265	\$265.000,00
MINISTERIO DE TRANSPORTE	NIT-899999055-4	131182	\$131.182.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS, F) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, G) CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO ORDENENE LOS ESTATUTOS O LO SOLICITE EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, H) CONVOCAR A JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA MISMA Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, I) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DE SOCIOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. J) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, K) OTORGAR Y RENOVAR PODERES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES DE LA SOCIEDAD, L) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUSCRIBIR EMPRÉSTITOS, M) SOLICITAR TANTO A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS, INFORMES SOBRE SU GESTIÓN, N) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA SOCIOS. PARÁGRAFO: LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE SE DENOMINARÁN RESOLUCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.
Fecha expedición: 2022/12/20 - 11:11:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN K1qYuVXz3A

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 86 DEL 24 DE ENERO DE 2020 DE JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PALACIOS OJEDA ARMANDO BAYARDO	CC 5.254,103

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 01 DE JULIO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21552 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA	GERMAN MONTENEGRO FAJARDO AUDITORES Y ASESORES SAS	NIT 90033533-4	

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 01 DE JULIO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21553 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONTENEGRO FAJARDO GERMAN ALEREDO	CC 12,998,071	37621-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 01 DE JULIO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21553 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ENRIQUEZ ROSAS ANGELA MARIA	CC 1,085,271,105	159796-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA
MATRICULA : 39367
FECHA DE MATRICULA : 19930831
FECHA DE RENOVACION : 20220330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 19A NO 42-84 PANDIACO COMUNA NUEVE
BARRIO : Pandiaco
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7313638



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN K1qYuVXz3A

TELEFONO 2 : 7313638

TELEFONO 3 : 3185481134

CORREO ELECTRONICO : cdanarltlda@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,599,114,965

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,620,629,391

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7120

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA
Fecha expedición: 2022/12/20 - 11:18:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5QqJw3VBsv

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 39367
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 31 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 8,599,114,965.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19A NO 42-84 PANDIACO COMUNA NUEVE
BARRIO : Pandiaco
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7313638
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7313638
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3185481134
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cdanarltlda@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS. ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS. ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.
NIT : 800206629-1
MATRÍCULA : 39366
FECHA DE MATRÍCULA : 19930831
FECHA DE RENOVACION : 20220330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA

Fecha expedición: 2022/12/20 - 11:18:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5QqJw3VBsv

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96865842-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cdanar@telecom.com.co

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [\[https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png\]](https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png) CDA NARIÑO LTDA
1.zip<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsupertransporte-my.sharepoint.com%2F%3Au%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fnubiabejarano_supertransporte_gov_co%2FEWmR5JFatTNOoF4xhQaBa8MB7TgUfYKKKe-cHk0KxGJr8Q&data=05%7C01%7Cnataliahoyos%40supertransporte.gov.co%7C355d158a9ddd473864eb08db15c56ddb%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C0%7C638127709942241270%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wbJ6vLZ%2BcGMyreVXiRhwxQxd1eOaxFp0aYXdPp%2BM2g%3D&reserved=0>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-546 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96887427-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96865842-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: cdanar@telecom.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 23 de Febrero de 2023 (17:30 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.31.97

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.5060.134 Safari/537.36

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96865843-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cdanarLtda@gmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [\[https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png\]](https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png) CDA NARIÑO LTDA
1.zip<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsupertransporte-my.sharepoint.com%2F%3Au%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fnubiabejarano_supertransporte_gov_co%2FEWmR5JFatTNOoF4xhQaBa8MB7TgUfYKKKe-cHk0KxGJr8Q&data=05%7C01%7Cnataliahoyos%40supertransporte.gov.co%7C355d158a9ddd473864eb08db15c56ddb%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C0%7C638127709942241270%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiIl6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wbJ6vLZ%2BcGMyreVXiRhwxQxd1eOaxFp0aYXdPp%2BM2g%3D&reserved=0>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-546 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96887427-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96865842-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: cdanar@telecom.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 23 de Febrero de 2023 (17:30 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.31.97

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.5060.134 Safari/537.36

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96865996-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cdanar@telecom.com.co

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y

dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [\[https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png\]](https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png) CDA NARIÑO LTDA
1.zip<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsupertransporte-my.sharepoint.com%2F%3Au%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fnubiabejarano_supertransporte_gov_co%2FEWmR5JFatTNOoF4xhQaBa8MB7TgUfYKKKe-cHk0KxGJr8Q&data=05%7C01%7Cnataliahoyos%40supertransporte.gov.co%7C355d158a9ddd473864eb08db15c56ddb%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C0%7C638127709942241270%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wbJ6vLZ%2BcGMyreVXiRhwxQxd1eOaxFp0aYXdPp%2BM2g%3D&reserved=0>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-546 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96887712-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96865996-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: cdanar@telecom.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 23 de Febrero de 2023 (17:31 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.29.67

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.5060.134 Safari/537.36

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96865998-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cdanarltada@gmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LIMITADA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y

dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [\[https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png\]](https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png) CDA NARIÑO LTDA
1.zip<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsupertransporte-my.sharepoint.com%2F%3Au%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fnubiabejarano_supertransporte_gov_co%2FEWmR5JFatTNOoF4xhQaBa8MB7TgUfYKKKe-cHk0KxGJr8Q&data=05%7C01%7Cnataliahoyos%40supertransporte.gov.co%7C355d158a9ddd473864eb08db15c56ddb%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C0%7C638127709942241270%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wbJ6vLZ%2BcGMyreVXiRhwxQxd1eOaxFp0aYXdPp%2BM2g%3D&reserved=0>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-546 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96887712-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96865996-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: cdanar@telecom.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20235330005465 de 23-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Febrero de 2023 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 23 de Febrero de 2023 (17:31 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.29.67

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.5060.134 Safari/537.36

Bogotá, 27-03-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330222251**

Fecha: 27-03-2023

Señores

Compañía Internacional de Integración S.A. – Ci2 S.A.

Bogotá, D.C.

Asunto: 546 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 546 de 23/02/2023 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

372	09/02/2023	Consorcio Vial Del Atlantico	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
489	20/02/2023	Alcalde De Montería	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
540	23/02/2023	Aerolineas De Autos & Vanes Shalom K. & B. E.U.	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
604	27/02/2023	Transarmo E.U. En Liquidacion	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
733	07/03/2023	María Fernanda Herrera Saavedra	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
381	9/02/2023	Taxi Aereo Cusiana Ltda	13/04/2023	19/04/2023	20/04/2023
932	21/03/2023	A los interesados	13/04/2023	19/04/2023	20/04/2023
546	23/02/2023	Compañía Internacional de Integración S.A. – CI2 S.A.	19/04/2023	25/04/2023	26/04/2023
962	23/03/2023	Daniela Peña Fandiño	19/04/2023	25/04/2023	26/04/2023
1346	19/04/2023	Conductores Y Propietarios De Taxi De La Ciudad De Sincelejo	19/04/2023	25/04/2023	26/04/2023